

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 23 de enero de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de divorcio contencioso núm. 817/2013.

NIG: 2906742C20130024222.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 817/2013. Negociado: IA.

De: Fatima Zohra Bouchdak Mohamed.

Procurador: Sr. Ignacio Sánchez Díaz.

Letrado: Sra. Enriqueta Campaña Ceballos.

Contra: Ahmed Abbar.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 817/2013 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Fatima Zohra Bouchdak Mohamed contra Ahmed Abbar, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Fatima Zohra Bouchdak Mohamed contra don Ahmed Abbar, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio, acordando como medidas definitivas las siguientes:

Primera. La guarda y custodia y el ejercicio de la patria potestad se atribuye en exclusiva a la madre.

Segunda. El régimen de visitas de los menores con el padre se fijará en ejecución de sentencia, si lo interesa el padre y se estima beneficioso para los menores.

Tercera. Se fija como pensión alimenticia, con cargo al padre y a favor de los hijos menores, la cantidad de 400 euros al mes que se abonarán dentro de los cinco primeros días de cada mes en las cuentas corrientes o libretas de ahorro que la madre designe. Dichas cantidades se incrementarán o disminuirán conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC), actualizándose anualmente de forma automática. Los gastos extraordinarios que se generen tales como médicos no cubiertos por la Seguridad Social, profesores de apoyo y similares serán abonados por mitad entre los padres.

Cada parte abonará sus propias costas.

Notifíquese la presente a las partes y a través de edicto que se publicará en el BOJA a la demandada rebelde, dada su situación de paradero desconocido.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2937 0000 02 0817 13, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Málaga, a fecha anterior.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ahmed Abbar, extendiendo y firmando la presente en Málaga, a veintitrés de enero de dos mil catorce.- El/La Secretario.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»